

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Juan Ignacio Funes Moreno, Jefe del Gabinete Técnico de los Servicios Informativos de TVE.

Ilustrísimo señor don Donato León Tierno, Director del Departamento de Prensa de Medios de Comunicación Social del Estado.

Ilustrísimo señor don Enrique de Aguinaga, Secretario técnico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don Laureano Suárez del Canto, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda.

Señor don José Altabella Hernández, Periodista.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Faniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don José Luis Pol Meana, Jefe de Operaciones Mecánicas del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Señor don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

13403 ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre Rentas del Capital, ejercicio 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 341/78, interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de febrero de 1978, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Rocafort, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13404 ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se habilita la Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, para despacho de exportación de mercancías en general.

Ilmo. Sr.: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), ha solicitado quede habilitada aduaneramente su estación de Tarragona para la exportación de mercancías en

general. Hace referencia a las autorizaciones vigentes, contenidas en Orden ministerial de 23 de junio de 1975 —que refundió otras anteriores—, sobre realización de despachos de exportación de diversas mercancías, en su mayoría agrícolas, así como en Orden ministerial de 16 de octubre de 1978, sobre exportación de una amplia gama de productos industriales de aquella zona, los procedentes de las industrias química y petroquímica.

Considerando que las habilitaciones ya existentes, así como que la disponibilidad de medios en dicha estación para atender esta clase de operaciones de tráfico exterior, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Vistos el Decreto 1412/1966, y las referidas Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1975 y 16 de octubre de 1978,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., dispone:

Primero.—La Delegación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, queda habilitada para la exportación por ferrocarril de mercancías en general.

Segundo.—Es a cargo de RENFE la provisión de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el Servicio de Aduanas, e igualmente los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Se aplicarán para la exportación de mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, las disposiciones específicas relativas a estos servicios interiores y las concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 23 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13405 ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se concede a «Frutas Bugui, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1982, por la que se declara incluida en el sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola «Frutas Bugui, S. A.», incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, para la instalación de una central hortofrutícola en Corbera de Alcira (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Frutas Bugui, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-

curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13406 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Carbones Pedraforca, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», con domicilio en Berga (Barcelona), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 marzo, sobre relación de materias primas minerales, y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», con domicilio en Berga (Barcelona), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Carbones Pedraforca, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Carbones Pedraforca, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de Pedraforca, Ampliación a Pedraforca número 1, 1.ª Demasia Ampliación a Pedraforca, 2.ª Demasia Ampliación a Pedraforca, Ampliación a Pedraforca número 2, todas ellas ubicadas dentro del término municipal de Saldes (Barcelona).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13407 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 572 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 572 de 1979 interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, Registro General mil trescientos dieciocho-dos-setenta y seis y Registro de Sección número cincuenta y siete/setenta y siete, que rechazó la alzada formulada contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y otro de la misma fecha, expedientes ciento dieciocho/setenta y cuatro, doscientos cuarenta y ocho/setenta y cuatro y doscientos cuarenta y uno/setenta y cinco; acuerdos que declaramos conformes a derecho y desestimamos los demás pedimentos articulados en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13408 *ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 22 de enero de 1982), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de mayo de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 22 de enero de 1982), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de octubre de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Sección segunda, Registro General seiscientos ochenta y uno-dos-setenta y seis, Registro de Sección ciento treinta y ocho setenta y ocho, que rechazó la alzada formulada contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona de treinta y noviembre de mil novecientos setenta y siete, expedientes doscientos veintitrés/setenta y seis; Acuerdos que declaramos ajustados a derecho, así como las liquidaciones que por la Contribución Territorial Urbana le fueron giradas a la demandante, y que se declaran conformes a derecho por las resoluciones citadas; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.